

INE/CG1336/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SM-RAP-92/2018

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG995/2018**, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de Queja en Materia de Fiscalización, instaurado en contra de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, entonces candidata a Presidenta Municipal de Reynosa, en el estado de Tamaulipas, por la Coalición “Por Tamaulipas al frente”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; Identificado con el número de Expediente **INE/Q-COF-UTF/575/2018/TAMPS**.

II. Recurso de Apelación. Inconforme con lo anterior, el diez de agosto de dos mil dieciocho, el C. Serapio Cantú Barragán otrora candidato a Presidente Municipal de Reynosa Tamaulipas, por parte del Partido Revolucionario Institucional, interpuso el recurso de apelación, para controvertir lo determinado en la Resolución **INE/CG995/2018**.

III. Recepción de constancias en la Sala Regional Monterrey. El dieciséis de agosto del año en curso, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con oficio **INE/SCG/2896/2018**, recibió del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el escrito presentado por el recurrente.

IV. Acuerdo de Turno de la Sala Regional Monterrey. El dieciséis de agosto del año en curso, la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey, dictó el Acuerdo por el cual ordenó integrar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave alfanumérica **SM-RAP-92/2018** y turnarlo a su ponencia.

V. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el quince de septiembre de dos mil dieciocho, determinando en sus Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo que se transcribe a continuación:

“(…)

PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución INE/CG995/2018.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proceda conforme a lo señalado en el presente fallo.

(…)”

Que por lo anterior y en razón al considerando 4 de la sentencia de mérito relativo a los EFECTOS de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo que se transcribe a continuación:

“(…)

4.1 Revocar, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución INE/CG995/2018, a fin de que el Consejo General emita una nueva determinación, para lo cual:

a) Deberá **requerir** nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que a la brevedad, remita la información faltante que las instituciones financieras a que hizo referencia en el inciso C) Gastos derivados del supuesto financiamiento ilícito por parte del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, omitieron.

b) Se **pronuncie** respecto de la transferencia realizada el doce de junio a la empresa Mercadotecnia creativa, de la cuenta bancaria número 0443208797, contratada por el Municipio de Reynosa, con la institución financiera BANORTE mediante póliza C02630, factura 392-393, por un importe de \$658,184.00 (seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 MN),

por concepto de administración de sitio web encuestas y estudio de marca, para lo cual deberá allegarse de la información y realizar todas las diligencias a fin de contar con los elementos que estime necesarios para la emisión de la resolución respectiva.

(...)"

VI. Derivado de lo anterior, y en virtud de que no se advierte que la sentencia de mérito disponga cuestiones diversas a las ya citadas, es que la Resolución referida, será únicamente modificada respecto a solicitar de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el pronunciamiento que realice esta autoridad, respecto de la transferencia realizada por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas a la persona moral Mercadotecnia Creativa, por un importe de \$658,184.00 (seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), al amparo de las facturas 392 y 393, dejando intocado el resto de su contenido, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, se presenta el proyecto de mérito.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a),n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los procedimientos de queja en materia de fiscalización.

2. Que conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SM-RAP-92/2018**.

3. Que por lo anterior y en razón de lo establecido en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** de la sentencia de mérito, relativo al estudio de fondo y efectos de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“(…)

3. Estudio de fondo

(…)

3.4. Es fundado el agravio de indebida conclusión de la investigación cuando no se había recabado toda la información solicitada.

Afirma el recurrente que la autoridad fiscalizadora de forma incorrecta determinó dar por concluido un procedimiento en materia de fiscalización cuando las instituciones bancarias aún no habían otorgado la información completa relacionada con la denuncia por un supuesto desvío de recursos públicos.

Al respecto, indica que es incongruente que el Consejo General sostenga que no contaba con mayores elementos de prueba y concluya que las operaciones del Municipio de Reynosa, con las personas físicas y morales, son armónicas con las manifestaciones expresadas por la Coalición y la Candidata denunciada.

*Esta Sala Regional considera que le **asiste razón al recurrente**.*

Efectivamente, la UTF dentro de sus facultades tiene la posibilidad de verificar las operaciones que se celebren con los proveedores así como de requerir información complementaria necesaria para la fiscalización de los recursos¹.

*Al respecto, el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos señala que la UTF podrá requerir, entre otros a, personas físicas o morales para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento sus derechos fundamentales, en el entendido de que **tienen el deber de responder** dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación.*

De ahí que, si la autoridad fiscalizadora requirió información a fin de determinar la existencia o no de las infracciones denunciadas, debía, atenta a sus facultades, hacer cumplir tales solicitudes.

¹ Tal como se desprende del artículo 199, párrafo 1, incisos e), h) y k), de la LGIPE.

En este orden, como se advierte de las constancias del expediente así como de la resolución controvertida, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, por su conducto, requiriera a su vez, a las instituciones financieras Banco Inbursa, S.A., Banco Monex S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Regional de Monterrey, S.A., Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, BBVA Bancomer, S.A., HSBC México, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., que informaran si José Manuel Soto García, Grupo MRC4, SA de CV, Global Consulting and Solutions TME, S.C, Comercializadora Importadora y Exportadora KLE de México, SA de CV, Opinión Pública Marketing e Imagen, S.A., Sielka Construcción, SA de CV, Dominga Ponce González y Municipio de Reynosa, tenían contratadas cuentas bancarias y, de ser el caso, remitieran los estados de cuenta correspondientes de los meses de marzo a julio².

*Sin embargo, los requerimientos de información no fueron atendidos en su totalidad, como se advierte de la resolución impugnada³ específicamente del apartado **XXVI. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, pues en el inciso b) se estableció que dicho organismo **atendió parcialmente** los requerimientos formulados.*

*Tal circunstancia se reiteró en el análisis correspondiente al apartado de las infracciones que la autoridad administrativa identificó **como c) Gastos derivados del supuesto financiamiento ilícito por parte del Municipio de Reynosa, Tamaulipas** en el cual, el Consejo General determinó: Es el caso, que mediante las diversas respuestas emitidas a esta autoridad por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advierte que **a la fecha de elaboración de la presente Resolución, las instituciones financieras antes señaladas no han remitido la totalidad de la información y documentación solicitadas**⁴.*

Así, a pesar de carecer de los elementos probatorios suficientes, la autoridad dictó una resolución en la que manifestó: del cúmulo probatorio presentado por el quejoso y aquél derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad, no es posible acreditar las supuestas conductas imputadas a los denunciados, pues esta autoridad fiscalizadora, no cuenta con los elementos probatorios suficientes e idóneos para dilucidar la verdad de los hechos denunciados, adoleciendo de la aptitud para pronunciarse respecto a la existencia de las mismas..., lo cual, vulnera el principio de exhaustividad de la investigación.

² Fojas de la 245 a la 276 del cuaderno accesorio 1.

³ Véase foja 42 de la Resolución INE/CG995/2018.

⁴ Véase fojas 147 y 149 de la Resolución INE/CG995/2018

En tal sentido, desde la perspectiva de esta Sala Regional, la autoridad administrativa electoral estuvo en posibilidad de instar al cumplimiento de lo pedido y requerir de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores⁵.

3.4.1. Fue insuficiente la búsqueda de información relacionada con el presunto pago de estudios y sondeos de opinión a favor de la Candidata denunciada relacionado con la empresa Mercadotecnia creativa.

El recurrente señala que la autoridad responsable no actuó conforme al Reglamento de Fiscalización pues debió requerir directamente a la Unidad de Inteligencia Financiera del SAT, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el propósito de investigar los números de transferencia realizados por el Gobierno Municipal de Reynosa, a fin de verificar si existió desvío de recursos públicos a favor de la campaña de la Candidata denunciada.

Particularmente, por lo que se refiere a la transferencia realizada el doce de junio, mediante póliza C02630, factura 392-393, por un importe de \$658,184.00 (seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de administración de sitio web encuestas y estudio de marca, cuyo beneficiario –afirma el recurrente- es la empresa Mercadotecnia creativa, y que los recursos económicos provienen de la cuenta bancaria número 0443208797, contratada por el Municipio de Reynosa, con la institución financiera BANORTE.

*Esta Sala Regional considera que el agravio es **fundado**, debido a que efectivamente, la responsable omitió ordenar la realización de diligencias de investigación relacionadas con la infracción denunciada en el segundo de los escritos de queja, específicamente por lo que concierne a la empresa Mercadotecnia creativa.*

En dicho escrito de queja⁶, el recurrente denunció la probable infracción consistente en el pago de estudios y sondeos de opinión por parte del Municipio de Reynosa, a favor de la candidata de la Coalición, con recursos públicos.

*En su opinión, la Candidata denunciada benefició a la empresa **Mercadotecnia creativa** con el pago de estudios de opinión y encuestas que a la postre la posicionaron en medios de información digital y, afirma, que a través de la citada empresa se triangularon recursos públicos para efectos de compra de estudios de opinión.*

⁵ Similar criterio sostuvo esta Sala Regional al resolver el expediente SM-RAP-116/2018.

⁶ Véase foja 0277 del cuaderno accesorio 1.

Ahora bien, mediante Acuerdos de catorce de julio⁷ así como a través de diversos oficios, la UTF requirió información adicional relacionada con la investigación a la Candidata denunciada, al Presidente Municipal de Reynosa, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Director de Programación Nacional de la UTF, a la Unidad de Inteligencia Financiera y al Administrador General de Evaluación -los dos últimos citados del SAT-⁸, respecto de diversas empresas y personas físicas.

Por acuerdo de veintitrés de julio⁹, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la UTF determinó que el escrito de denuncia se **integrara** al expediente INE/Q-COF-UTF/575/2018/TAMPS, pues existía coincidencia en los hechos, conceptos y sujetos denunciados.

En criterio de esta Sala Regional, **asiste razón** a Serapio Cantú Barragán, pues como refiere, la autoridad administrativa omitió ordenar la realización de diligencias de investigación respecto de la probable infracción que denunció, consistente en el pago de estudios y sondeos de opinión con recursos públicos municipales a favor de la Candidata denunciada, como resultado de la contratación con la empresa **Mercadotecnia creativa**, a fin de allegarse de los elementos necesarios para integrar los expedientes y resolver el procedimiento, acorde con los artículos 20, numeral 1, y 36, numerales 1 y 3, del Reglamento de procedimientos.

De ahí que asista razón al recurrente.

(...)

4. EFECTOS.

Al haber resultado fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad de la resolución impugnada, porque la autoridad responsable:

a) No realizó las acciones necesarias a fin de que se cumplieran sus requerimientos (apartado 3.4.) y,

b) No agotó la investigación a fin de determinar la actualización o no de los hechos denunciados respecto de la presunta contratación de diversos espectaculares con la empresa Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. (apartado 3.4.1.)¹⁰

⁷ Véase fojas 93 y 97 del cuaderno accesorio 1.

⁸ Véase fojas 202 y 246 a 276, 313 y 311, del cuaderno accesorio 1

⁹ Véase foja 0338 del cuaderno accesorio 1.

¹⁰ Es importante señalar que lo señalado en este inciso no forma parte de la Litis del procedimiento administrativo sancionador de mérito.

Lo procedente es:

4.1. Revocar, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución INE/CG995/2018, a fin de que el Consejo General emita una nueva determinación, para lo cual:

a) Deberá **requerir** nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que, a la brevedad, remita la información faltante que las instituciones financieras a que hizo referencia en el inciso C) Gastos derivados del supuesto financiamiento ilícito por parte del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, omitieron.

b) Se **pronuncie** respecto de la transferencia realizada el doce de junio a la empresa Mercadotecnia creativa, de la cuenta bancaria número 0443208797, contratada por el Municipio de Reynosa, con la institución financiera BANORTE mediante póliza C02630, factura 392-393, por un importe de \$658,184.00 (seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de administración de sitio web encuestas y estudio de marca, para lo cual deberá allegarse de la información y realizar todas las diligencias a fin de contar con los elementos que estime necesarios para la emisión de la resolución respectiva.

4.2. Hecho lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, el Consejo General deberá informar a esta Sala Regional la decisión que emita, remitiendo las constancias respectivas, considerando en todo momento que el asunto involucra cuestiones de fiscalización de recursos relacionados con las campañas electorales en el contexto del Proceso Electoral Local para la elección de Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, cuya fecha para la toma de posesión es el uno de octubre del presente año.

(...)"

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva resolución tomando en consideración lo resuelto en dicha ejecutoria; en los términos precisados por la sentencia de mérito.

4. Que al quedar intocadas las demás consideraciones que sustentan la Resolución identificada con el número INE/CG995/2018, este Consejo General únicamente se abocará a los requerimientos que le sea formulado de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a el pronunciamiento que realice esta autoridad, respecto de la transferencia realizada por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas a la

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

persona moral Mercadotecnia Creativa¹¹ por un importe de \$658,184.00 (seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), al amparo de las facturas 392 y 393, por concepto de administración de sitio web encuestas y estudio de marca, en el procedimiento de queja en materia de fiscalización identificado como INE/Q-COF-UTF/575/2018/TAMPS.

5. En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por lo que hace al procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad electoral procedió a retomar el análisis realizado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues se argumentó que esta autoridad, en la Resolución impugnada, dejó de realizar las acciones necesarias a efecto de que se cumplieran sus requerimientos, además de que no agotó la investigación a fin de determinar la actualización de los hechos denunciados.

En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, realizando las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:

Considerando	Efectos	Acatamiento
Considerando 2, Apartado C	Emitir una nueva Resolución a efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización requiera de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se pronuncie respecto de la transferencia realizada por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas a la persona moral Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V, por un importe de \$658,184.00 (seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), al amparo de las facturas 392 y 393, por concepto de administración de sitio web encuestas y estudio de marca	Se modifica la parte conducente la Resolución INE/CG995/2018 , respecto Considerando 2, Apartado C.

6. Que la Sala Regional Monterrey, al haber dejado intocadas los demás consideraciones que sustentan la Resolución **INE/CG995/2018**, este Consejo General únicamente se abocará a la modificación de la parte conducente del considerando **2, Apartado C**; específicamente a **requerir de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como de realizar un pronunciamiento por lo la operación celebrada entre el Municipio de Reynosa**

¹¹ Esta autoridad tiene la certeza de que el nombre correcto de la persona moral con la que tuvo operaciones el Municipio de Reynosa es Mercadotecnia Creativa Santibáñez S.A. de C.V.

con la empresa de carácter mercantil denominada Mercadotecnia Creativa; tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos valer en el considerando precedente, en cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria materia del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

Modificación de la Resolución INE/CG995/2018

“(…)

A N T E C E D E N T E S

(…)

XIX. Solicitud de información a la Presidencia Municipal de Reynosa Tamaulipas.

(…)

c) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/TAM/JLE/4678/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Presidencia Municipal de Reynosa, en el estado de Tamaulipas, información relacionada con los hechos materia del presente Acuerdo. (Fojas 2127-2129 del expediente)

d) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio P-147/2018, la Presidencia Municipal de Reynosa, en el estado de Tamaulipas, atendió lo solicitado. (Fojas 2136-2194 del expediente)

(…)

XXIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

(…)

c) El diecisiete y veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DRN/1297/2018, INE/UTF/DRN/1307/2018 se requirió a la Dirección de Auditoría, información relacionada con los hechos materia del presente Acuerdo. (Fojas 2116-2117 y 2218-2219 del expediente)

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

d) El dieciocho y veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/3196/18 y INE/UTF/DA/3201/18, la Dirección de Auditoría, atendió los requerimientos de información. (Foja 2118 del expediente)

(...)

XXVI. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a)

(...)

Oficio INE	Fecha	Persona física o moral	Fojas	Oficio con el que da respuesta	Institución financiera	Fecha	Fojas del expediente	
INE/UTF/DRN/44030/2018	21/09/2018	Dominga Ponce González	2225-2227	214-4/7724948/2018	Banamex	26/09/2018	2498	
				214-4/7724949/2018	BBVA Bancomer		2499	
				214-4/7724950/2018	Scotiabank Inverlat		2500	
				214-4/7724952/2018	Inbursa		2540	
				214-4/7724953/2018	Monex		2541	
				214-4/7930085/2018	BanRegio		01/10/2018	2749
INE/UTF/DRN/44031/2018	21/09/2018	José Manuel Soto García	2229-2231	214-4/7724946/2018	Inbursa	26/09/2018	2544	
				214-4/7724947/2018	Monex		2545	
				214-4/7724940/2018	Banamex		2506	
INE/UTF/DRN/44032/2018	21/09/2018	Grupo MRC4 S.A. de C.V.	2232-2235	214-4/7724942/2018	Scotiabank Inverlat k	26/09/2018	2507	
				214-4/7724943/2018	Inbursa		2548	
				214-4/7724944/2018	Monex		2549	
				214-4/7930084/2018	BanRegio		01/10/2018	2744
				214-4/7943558/2018	Scotiabank Inverlat		26/09/2018	2517-2520
214-4/7724977/2018	Monex	2531						
214-4/7724976/2018	Inbursa	2532						
INE/UTF/DRN/44033/2018	21/09/2018	Global Consulting and Solution TME, S.C.	2237-2239	214-4/7943581/2018	BanRegio	01/10/2018	2747	
				214-4/7943581/2018	BBVA Bancomer	01/10/2018	2746	
				214-4/7943559/2018	Scotiabank Inverlat	26/09/2018	2508-2510	
				214-4/7943554/2018	BBVA Bancomer		2511-2513	
				214-4/7724970/2018	Monex		2527	
INE/UTF/DRN/44034/2018	21/09/2018	Comercializadora Importadora y Exportadora KLE de México S.A. de C.V.	2241-2243	214-4/7724969/2018	Inbursa	26/09/2018	2528	
				214-4/7943567/2018	Banamex		2550-2734	
				214-4/7943583/2018	BanRegio		01/10/2018	2738
				214-4/7943568/2018	Scotiabank Inverlat		26/09/2018	2494-2496
				214-4/7943561/2018	Banamex			2514-2516
214-4/7724964/2018	Monex	2523						
INE/UTF/DRN/44035/2018	21/09/2018	Opinión Pública Marketing Imagen S.A.	2245-2247	214-4/7724963/2018	Inbursa	26/09/2018	2524	
				214-4/7943582/2018	BanRegio		01/10/2018	2741
				214-4/7930073/2018	Scotiabank Inverlat		26/09/2018	2501-2503
				214-4/7724957/2018	Inbursa			2536
				214-4/7724958/2018	Monex			2537
INE/UTF/DRN/44036/2018	21/09/2018	Sielka Construcción S.A. de C.V.	2249-2251	214-4/7930086/2018	BanRegio	01/10/2018	2753	

XXVII. Requerimiento de Información al Servicio de Administración Tributaria.

(...)

c) El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/43971/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Sistema de Administración Tributaria, información relativa a los hechos materia del presente Acuerdo. (Fojas 2200-2201 del expediente)

d) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-05-2018-0270 el Sistema de Administración atendió el referido requerimiento de información. (Fojas 2202-2207 del expediente)

XXVIII. Razones y Constancias.

(...)

b) El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda en el portal electrónico del Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V. (Fojas 2195-2199 del expediente)

(...)

XXXI. Solicitud de información a la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

a) El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1300/2018, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó información a la Directora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, relacionada con los hechos materia del presente Acuerdo. (Fojas 2212-2213 del expediente)

b) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DPN/43987/2018 la Directora de la de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización atendió el requerimiento de información. (Foja 2214 del expediente)

XXXII. Solicitud de información a la persona moral Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V.

a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/1584/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó información a la persona moral Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V, relacionada con los hechos materia del presente Acuerdo. (Fojas 2382-2383 del expediente)

b) El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la persona moral Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A de C.V, dio contestación a lo solicitado. (Fojas 2386-2437 del expediente)

c) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/1583/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información al C. José Antonio Lerma González, en su carácter de accionista y/o socio de la persona moral Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V, relativa a los hechos materia del presente Acuerdo. (Fojas 2438-2439 del expediente)

d) El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el C. José Antonio Lerma González, en su carácter de accionista y/o socio de la persona moral Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V, dio contestación a lo solicitado. (Fojas 2442-2493 del expediente)

(...)

C O N S I D E R A N D O

(...)

2. Estudio de Fondo (...)

(...)

Una vez precisado lo anterior, y antes de entrar al estudio de los conceptos denunciados, resulta de vital importancia desglosar el estudio de fondo en los siguientes puntos: **A) Gastos reportados en el SIF, B) Gastos no reportados y no vinculados con el objeto partidista y C) Gastos derivados del supuesto financiamiento ilícito por parte del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.**

(...)

C) Gastos derivados del supuesto financiamiento ilícito por parte del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por cuanto hace a las presuntas conductas denunciadas por el quejoso consistentes en a) la utilización en la campaña de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, recursos provenientes del Municipio de Reynosa; b) el presunto desvío de recursos públicos de dicho municipio en favor de la campaña antes referida y c) el posible pago a empresas fantasmas con la finalidad de aportar dinero a dicha campaña; imputaciones que tienen como base diversas impresiones y capturas de pantalla que supuestamente refieren a estados de cuenta del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en los cuales el quejoso refiere que se encuentran identificados diversos pagos y abonos a distintas personas físicas y morales por los conceptos referidos en el inciso A) del presente Considerando.

Argumenta el denunciante que los pagos antes referidos tuvieron por finalidad la inyección de recursos provenientes del erario municipal de Reynosa a la campaña de la candidata incoada a través de diversos mecanismos y subterfugios, a saber:

- a) La compra directa de bienes y servicios por parte del Municipio de Reynosa en favor de la campaña de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, en específico, de propaganda utilitaria tal como gorras, pendones, playeras, kits de manicura, cilindros, libretas, etc.
- b) La entrega de recursos del Municipio de Reynosa a la campaña antes mencionada a través de aportaciones en especie, como son vehículos, instalaciones y personal para actividades realizadas por la candidata en respuesta a las inundaciones acaecidas los días 20-22 de junio de dos mil dieciocho.
- c) El pago realizado por parte del Municipio de Reynosa a diversas empresas fantasma por bienes y servicios ficticios con la finalidad de que esta últimas entregaran el dinero pagado en efectivo a la campaña de la candidata incoada.

Lo anterior, sostiene el quejoso, se realizó a través de la adquisición y pago de los bienes y servicios que se detallan a continuación:

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

CONCEPTOS DE GASTO DENUNCIADOS	
Concepto	Conceptos
Servicios de limpieza	Pendones de lona
Estudios y sondeos de opinión	Volantes
Bombas de agua	Cilindros blancos
Kits de limpieza	Kits de manicure para dama
Colchones	Playeras de algodón
Personal para traslado	Gorras blancas
Empleo de gimnasio	Libretas de pasta transparente
Escobas	Plumas con goma para Ipad
Cloro	Planta de luz
Agua	Servicio de fumigación y prevención de plagas
Comestibles	Servicio de revisión, mantenimiento y actualización
Servicios de limpieza	Vehículos para el traslado de personas
Almohadas	Renta de Salón Holiday Inn
Medicinas	Renta de sonido
Refrescos	Debate organizado por COPARMEX
Sillas y mesas	

Ello se acredita, a dicho del quejoso, merced a los pagos reflejados en los supuestos estados de cuenta del Municipio de Reynosa que adjunta en forma de capturas de pantalla a lo largo de sus escritos de queja, relacionando dichos pagos con las conductas específicas antes señaladas, especificando que los pagos allí reflejados se utilizaron para la adquisición de propaganda utilitaria o que fueron depositados a empresas fantasmas para la triangulación de dichos recursos en efectivo, todo en favor de la campaña de la entonces candidata al cargo de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, la C. Maki Esther Ortíz Domínguez

Los proveedores con los que presuntamente se realizaron las operaciones materia de denuncia son los siguientes:

ID	PERSONA FÍSICA O MORAL
1	Opinión Pública Marketing e Imagen, S.A.
2	Comercializadora Importadora y Exportadora KLE de México, S.A. de C.V. Global Consulting and Solutions TME, S.C.
4	José Manuel Soto García
5	Dominga Ponce González

ID	PERSONA FÍSICA O MORAL
6	Sielka Construcción, S.A. de C.V.
7	Grupo MRC 4, S.A.

Es importante señalar que los pretendidos medios de prueba presentados por el quejoso a efecto de sostener las imputaciones materia del presente apartado, consisten únicamente en imágenes y capturas de pantalla, pruebas técnicas y documentales cuyo valor probatorio es meramente indiciario en términos de lo establecido en el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en relación con el diverso 16, numeral 2 del ordenamiento citado.

Con la finalidad de obtener mayores elementos de prueba respecto al destino de los recursos investigados, la autoridad fiscalizadora electoral atendió al principio orientador contenido en la Jurisprudencia 62/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya mencionado, que a la letra afirma:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.

No obstante lo anterior, y en observancia al principio de exhaustividad que debe regir en todo procedimiento administrativo, esta autoridad procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relativa a los hechos señalados por el quejoso, requiriendo a dicha autoridad información acerca de las cuentas y operaciones cuya titularidad estuviera a nombre de los proveedores con los que supuestamente se realizaron las operaciones objeto de las conductas denunciadas, así como de las cuentas que estuvieran aperturadas a nombre del municipio de Reynosa, solicitudes que se realizaron en fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, por medio de los siguientes oficios:

D	PERSONA FÍSICA O MORAL	SOLICITUD A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
1	José Manuel Soto García	INE/UTF/DRN/39487/2018
2	Grupo MRC 4, S.A.	INE/UTF/DRN/39488/2018
3	Global Consulting and Solutions TME, S.C.	INE/UTF/DRN/39486/2018
4	Comercializadora Importadora y Exportadora KLE de México, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/39485/2018
5	Opinión Pública Marketing e Imagen, S.A.	INE/UTF/DRN/39228/2018
6	Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	INE/UTF/DRN/39227/2018
7	Sielka Construcción, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/39226/2018

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

D	PERSONA FÍSICA O MORAL	SOLICITUD A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
8	Dominga Ponce González	INE/UTF/DRN/39225/2018

Derivado de lo anterior, mediante diversos oficios de fechas veinticinco y veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a los sendos requerimientos de información que le fueron formulados, proporcionando diversa información relacionada con las cuentas bancarias aperturadas por las personas físicas y morales antes señaladas, requerimientos que fueron atendidos de forma parcial por dicha autoridad, remitiendo partes de la información que le fuera solicitada.

A continuación, se enlistan las instituciones financieras respecto de las cuales se solicitó la información señalada.

- ✓ Banco Inbursa S.A
- ✓ Banco Monex S.A. de C.V.
- ✓ Banco Nacional de México S.A.
- ✓ Banco Regional de Monterrey S.A.
- ✓ Banco Santander México S.A.
- ✓ BBVA Bancomer S.A.
- ✓ HSBC México S.A.
- ✓ Scotiabank S.A.
- ✓ Banco Mercantil del Norte

Es el caso, que mediante las diversas respuestas remitidas a esta autoridad por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advierte que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, las instituciones financieras antes señaladas no han remitido la totalidad de la información y documentación solicitadas, lo que se ilustra en la relación que sigue:

ID	Instituciones de crédito que rindieron información totalmente	Instituciones de crédito que rindieron información parcialmente	Instituciones de crédito que no han atendido el requerimiento de información	Solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
1	-SCOTIABANK -BBVA BANCOMER HSBC BANORTE	-BANAMEX BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. SANTANDER	INBURSA MONEX	INE/UTF/DRN/39487/2018

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

ID	Instituciones de crédito que rindieron información totalmente	Instituciones de crédito que rindieron información parcialmente	Instituciones de Crédito que no han atendido el requerimiento de información	Solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
2	-BBVA BANCOMER,	-HSBC MÉXICO, S.A.	INBURSA MONEX BANAMEX SANTANDER BANREGIO SCOTIABANK	INE/UTF/DRN/39488/2018
3	N/A	-BANAMEX	INBURSA MONEX BANREGIO SANTANDER BBVA BANCOMER HSBC SCOTIABANK BANORTE	INE/UTF/DRN/39486/2018
4	-HSBC -SANTANDER .	N/A	INBURSA MONEX BANAMEX BANREGIO SCOTIABANK BANORTE	INE/UTF/DRN/39485/2018
5	-BBVA BANCOMER, S.A.	-HSB.	INBURSA MONEX BANAMEX BANREGIO SANTANDER SCOTIABANK BANORTE	INE/UTF/DRN/39228/2018
6	-BANREGIO.	N/A	INBURSA MONEX BANAMEX SANTANDER BANCOMER HSBC	INE/UTF/DRN/39227/2018
7		-BANAMEX -SANTANDER -BBVA BANCOMER,	INBURSA MONEX BANREGIO HSBC SCOTIABANK BANORTE	INE/UTF/DRN/39226/2018
8	SANTANDER	N/A	INBURSA MONEX BANORTE BANREGIO BANCOMER BBVA SCOTIABANK BANORTE	INE/UTF/DRN/39225/2018

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Acatamiento SM-RAP-92/2018

A efecto de que este Consejo General se encuentre en posibilidades de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se consideró necesario dividir en apartados los diversos efectos de la ejecutoria, en razón a las diversas diligencias que se realizaron, mismos que se detallan a continuación:

C1. Requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

C2. Pronunciamiento respecto a la Operación celebrada entre el Municipio de Reynosa, Tamaulipas con la persona moral denominada Mercadotécnica Creativa Santibáñez S.A. de C.V.

C3. Pronunciamiento respecto a las pruebas presentadas por el quejoso, durante la elaboración del acatamiento.

A continuación, se realizará el estudio de los apartados correspondientes:

C1. Requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De las constancias que integran el expediente se desprende que diversas instituciones financieras no habían dado respuestas a los requerimientos realizados por la autoridad sustanciadora a través de un oficio, no obstante, se detectó, que se habían brindado diversas respuestas a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para mayor claridad se plasma el status de cada una de las respuestas:

Oficio INE	Persona física y/o moral investigada	Scotiabank	BBVA Bancomer	Banamex	Santander	Inbursa	Monex	HSBC	Banregio
INE/UTF/DRN/39487/2018	José Manuel So García	Respuesta total (Manual)	Respuesta total (Manual)	Respuesta total (Manual)	Respuesta total (Manual)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Respuesta total	Respuesta total
INE/UTF/DRN/39488/2018	Grupo MRC 4, S.A.	Negativa (SITI)	Respuesta total	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Respuesta total	Negativa (SITI)a
INE/UTF/DRN/39486/2018	Global Consulting ar Solutions TME, S.C.	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Respuesta total	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)
INE/UTF/DRN/39485/2018	Comercializadora Importadora Exportadora KLE (México, S.A. de C.V.	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Respuesta total	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Respuesta total	Negativa (SITI)
INE/UTF/DRN/39228/2018	Opinión Pública Marketing e Imagen, S.A.	Negativa (SITI)	Respuesta total	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Respuesta total	Negativa (SITI)

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Oficio INE	Persona física y/o moral investigada	Scotiabank	BBVA Bancomer	Banamex	Santander	Inbursa	Monex	HSBC	Banregio
INE/UTF/DRN/39227/2018	Municipio de Reynosa, Tamaulipas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Respuesta total
INE/UTF/DRN/39226/2018	Sielka Construcción, S.A. de C.V.	Negativa (SITI)	Respuesta total	Respuesta total	Respuesta total	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)
INE/UTF/DRN/39225/2018	Dominga Ponce González	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Respuesta total	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)	Negativa (SITI)

Por lo tanto, conforme a lo precisado en la sentencia emitida por la Sala Monterrey, recaída al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SM-RAP-92/2018, en el sentido de requerir de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que remita a la brevedad la información financiera faltante de las instituciones de crédito y en observancia a los principios de exhaustividad y certeza jurídica, se solicitó a la CNBV, requiriera a las instituciones financieras, que habían emitido respuesta a través del Sistema de mérito, a fin de que proporcionará las respuestas de manera impresa a esta autoridad, esto se realizó a través de los siguientes oficios.

Oficio INE	Persona física	Banco	Respuesta	Origen Siti	Respuesta en físico entregada a la autoridad
INE/UTF/DRN/44030/2018	Dominga Ponce González	Banco Nacional de México	Negativa	SITI	214-4/7724948/2018
		BBVA Bancomer	Negativo	SITI	214-4/7724949/2018
		Scotiabank Inverlat	Negativo	SITI	214-4/7724950/2018
		HSBC	Negativo	SITI	
		Inbursa	Negativo	SITI	214-4/7724952/2018
		Banco Monex	Negativo	SITI	214-4/7724953/2018
		Banregio	Negativo	SITI	214-4/7930085/2018

Oficio INE	Persona física	Banco	Respuesta	Origen Siti	Respuesta en físico entregada a la autoridad
INE/UTF/DRN/44031/2018	José Manuel Soto García	Banco Inbursa	Negativa	SITI	214-4/7724946/2018
		Banco Monex	Negativa	SITI	214-4/7724947/2018

Oficio INE	Persona moral	Banco	Respuesta	Origen Siti	Respuesta en físico entregada a la autoridad
INE/UTF/DRN/44032/2018	Grupo MRC4 S.A. de C.V.	Banco Nacional de México	Negativa	SITI	214-4/7724940/2018
		Banco Santander	Negativa	SITI	
		Scotiabank Inverlat	Negativa	SITI	214-4/7724942/2018
		Banco Inbursa	Negativa	SITI	214-4/7724943/2018
		Banco Monex	Negativa	SITI	214-4/7724944/2018
		Banregio	Negativa	SITI	214-4/7930084/2018

Oficio INE	Persona moral	Banco	Respuesta	Origen	Respuesta en físico entregada a la autoridad
INE/UTF/DRN/44033/2018	Global Consulting and Solution TME, S.C.	BBVA Bancomer	Negativa	SITI	214-4/7943581/2018
		Banco Santander	Negativa	SITI	
		Scotiabank Inverlat	Negativa	SITI	214-4/7943558/2018

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Oficio INE	Persona moral	Banco	Respuesta	Origen	Respuesta en físico entregada a la autoridad
		HSBC	Negativa	SITI	
		Banco Inbursa	Negativa	SITI	214-4/7724976/2018
		Banco Monex	Negativa	SITI	214-4/7724977/2018
		Banregio	Negativa	SITI	214-4/7943581/2018

Oficio INE	Persona moral	Banco	Respuesta	Origen	Respuesta en físico entregada a la autoridad
INE/UTF/DRN/44034/2018	Comercializadora Importadora y Exportadora KLE de México S.A. de C.V.	Banco Nacional de México	Negativa	SITI	214-4/7943567/2018
		BBVA Bancomer	Negativa	SITI	214-4/7943554/2018
		Scotiabank Inverlat	Negativa	SITI	214-4/7943559/2018
		Banco Inbursa	Negativa	SITI	214-4/7724969/2018
		Banco Monex	Negativa	SITI	214-4/7724970/2018
		Banregio	Negativa	SITI	214-4/7943583/2018

Oficio INE	Persona moral	Banco	Respuesta	Origen	Respuesta en físico entregada a la autoridad
INE/UTF/DRN/44035/2018	Opinión Pública Marketing e Imagen S.A.	Banco Nacional de México	Negativa	SITI	214-4/7943561/2018
		Banco Santander	Negativa	SITI	
		Scotiabank Inverlat	Negativa	SITI	214-4/7943568/2018
		Banco Inbursa	Negativa	SITI	214-4/7724963/2018
		Banco Monex	Negativa	SITI	214-4/7724964/2018
		Banregio	Negativa	SITI	214-4/7943582/2018

Oficio INE	Persona moral	Banco	Respuesta	Origen	Respuesta en físico entregada a la autoridad
INE/UTF/DRN/44036/2018	Sielka Construcción S.A. de C.V.	Scotiabank Inverlat	Negativa	SITI	214-4/7930073/2018
		HSBC	Negativa	SITI	
		Banco Inbursa	Negativa	SITI	214-4/7724957/2018
		Banco Monex	Negativa	SITI	214-4/7724958/2018
		Banregio	Negativa	SITI	214-4/7930086/2018

En razón de lo anterior las diversas instituciones de crédito, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitieron la documentación.

Ahora bien, del cumulo probatorio que obra en el expediente se puede arribar a la conclusión que por lo que corresponde a las personas morales denunciadas tienen cuentas bancarias con las siguientes instituciones de crédito:

Persona Moral	Instituciones bancarias con las que tiene alguna cuenta bancaria
José Manuel Soto García	Las instituciones de crédito señalan que al existir homónimos requiere mayor información para proporcionar la documentación solicitada
Grupo MRC 4, S.A.	BBVA Bancomer
Global Consulting and Solutions TME, S.C.	Citibanamex Banco del Bajío
Comercializadora Importadora y Exportadora KLE de México, S.A. de C.V.	Santander
Opinión Pública Marketing e Imagen, S.A.	BBVA Bancomer

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Persona Moral	Instituciones bancarias con las que tiene alguna cuenta bancaria
Sielka Construcción, S.A. de C.V.	Citibanamex Santander Bancomer Banorte
Dominga Ponce González	Santander

Por su parte el Municipio de Reynosa Tamaulipas tiene cuentas bancarias con las instituciones financieras Banorte y Banregio.

Continuando con la línea de investigación, respecto a la conducta denunciada consistente en el supuesto desvío de recursos del Municipio de Reynosa a la campaña de la candidata incoada, a través de la contratación de empresas fantasmas en beneficio de la campaña de la candidata incoada, es importante destacar que, derivado del análisis realizado por esta autoridad a la documentación allegada por la autoridad municipal, así como de los demás elementos que obran en el expediente se desprende la existencia de documentación que ampara la realización de operaciones con las personas físicas y morales denunciadas por el quejoso, para mayor claridad, se presenta el análisis realizado:

Proveedor o prestador de servicios	Concepto	Descripción	Fecha de contratación (fecha en la factura)	Documentación adjunta por el Municipio en su contestación	Monto desglosado	Institución de crédito en la cual se erogaron los recursos (Municipio De Reynosa)	Institución de crédito en la cual se destinan los recursos (Proveedor o prestador del servicio)	Fecha de la Operación	Reflejado en estado de cuenta del proveedor	Reflejado en el estado de cuenta del municipio
Opinión Pública Marketing e Imagen, S.A. de C.V.	Estudios y sondeos de opinión	Encuestas de opinión	19-abr-18	Comprobante transferencia (BANREGIO), Contrato y Factura A-16	Sub total: 460,00.00 IVA: \$73,600.00 Total: \$533,600.00	BANREGIO	BANCOMER	31 de mayo de 2018	Sí	Sí
Opinión Pública Marketing e Imagen, S.A. de C.V.	Estudios y sondeos de opinión	Encuestas de opinión	21-may-18	Comprobante transferencia (BANREGIO), Contrato y Factura A-17	Sub total: 460,00.00 IVA: \$73,600.00 Total: \$533,600.00	BANREGIO	BANCOMER	22 de junio de 2018	Sí	Sí
Comercializadora, importadora y exportadora KLE de México, S.A.	Compra de despensas	Compra de despensas para personas vulnerables de la ciudad por apoyo mensual	13-feb-18	Comprobante transferencia (BANORTE) y SPEI, factura 443, orden de compra 1993, cotización, requisición de compra, oficios Secretaría de Desarrollo Social.	Sub total: \$948,000.00 Total: \$948,000.00	BANORTE	SANTANDER	7 de marzo de 2018	Sí	Sí
Comercializadora, importadora y exportadora KLE de México, S.A.	Compra de despensas	Compra de despensas para personas vulnerables de la ciudad por apoyo mensual	02-abr-18	Comprobante SPEI (BANREGIO), factura 288, orden de compra 2214, cotización, requisición de compra, oficios Secretaría de Desarrollo Social	Sub total: \$948,000.00 Total: \$948,000.00	BANREGIO	SANTANDER	27 de abril de 2018	Sí	Sí

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Proveedor o prestador de servicios	Concepto	Descripción	Fecha de contratación (fecha en la factura)	Documentación adjunta por el Municipio en su contestación	Monto desglosado	Institución de crédito en la cual se erogaron los recursos (Municipio De Reynosa)	Institución de crédito en la cual se destinan los recursos (Proveedor o prestador del servicio)	Fecha de la Operación	Reflejado en estado de cuenta del proveedor	Reflejado en el estado de cuenta del municipio
Comercializadora, importadora y exportadora KLE de México, S.A.	Compra de despensas	Compra de despensas para personas vulnerables de la ciudad por apoyo mensual	03-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO), factura 313, orden de compra 2269, cotización, requisición de compra, oficinas Secretaría de Desarrollo Social	Sub total: 948,000.00 Total: \$948,000.00	BANREGIO	SANTANDER	30 de mayo de 2018	Sí	Sí
Global Consulting and Solutions TMESC	Servicios de limpieza	Servicios de limpieza	24-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO), factura 27, orden de compra 2419, requisición de compra	Sub total: \$517,241.38 IVA: \$82,758.62 Total: \$600,000.00	BANREGIO	BANCO DEL BAJÍO	29 de mayo de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
Global Consulting and Solutions TMESC	Servicios de limpieza	Servicios de limpieza	24-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO), factura 28, orden de compra 2422, requisición de compra.	Sub total: \$344,827.59 IVA: \$55,172.41 Total: \$400,000.00	BANREGIO	BANCO DEL BAJÍO	29 de mayo de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
Global Consulting and Solutions TMESC	Servicios de limpieza	Servicios de limpieza	24-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO), factura 21, orden de compra 2420, requisición de compra.	Sub total: \$344,827.59 IVA: \$55,172.41 Total: \$400,000.00	BANREGIO	BANCO DEL BAJÍO	29 de mayo de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
José Manuel Soto García	Equipo de sonido	Bocinas y equipo de sonido		Comprobante SPEI (BANREGIO) \$553,436.00	Facturas 122, 131, 132, 133, 134 y 135	BANREGIO	BANORTE	27 de abril de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
			15-abr-18	Orden de compra 2202, factura del 2018-04-15 folio 135, Verificación CFDI, requisición de compra	Factura 135 Subtotal: \$90,000.00 IVA: \$14,400.00 Total: \$104,400.00					
			15-abr-18	Orden de compra 2108, factura del 2018-04-15 folio 134, Verificación CFDI, requisición de compra	Factura 134 Subtotal: \$9,000.00 IVA: \$1,440.00 Total: \$10,440.00					
			16-abr-18	Orden de compra 1855, factura del 2018-04-16 folio 132, Verificación CFDI, requisición de compra	Factura 132 Subtotal: \$159,800.00 IVA: 25,568.00 Total: \$185,368.00					
			12-abr-18	Orden de compra 1685, factura del 2018-04-12 folio 122, Verificación CFDI, requisición de compra	Factura 122 Subtotal: \$79,000.00 IVA: 12,640.00 Total: \$91,640.00					
			15-abr-18	Orden de compra 2203, factura del 2018-04-15 folio	Factura 131 Subtotal: \$134,800.00					

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Proveedor o prestador de servicios	Concepto	Descripción	Fecha de contratación (fecha en la factura)	Documentación adjunta por el Municipio en su contestación	Monto desglosado	Institución de crédito en la cual se erogan los recursos (Municipio De Reynosa)	Institución de crédito en la cual se destinan los recursos (Proveedor o prestador del servicio)	Fecha de la Operación	Reflejado en estado de cuenta del proveedor	Reflejado en el estado de cuenta del municipio
				131, Verificación CFDI, requisición de compra	IVA: 21,568.00 Total: \$156,368.00					
			15-abr-18	Orden de compra 2109, factura del 2018-04-15 folio 133, Verificación CFDI, requisición de compra	Factura 133 Subtotal: \$4,500.00 IVA: 720.00 Total: \$5,220.00					
José Manuel Soto García	Equipo de sonido	Bocinas y equipo de sonido		Comprobante SPEI (BANREGIO) \$208,800.00	Facturas 155 y 156	BANREGIO	BANORTE	27 de abril de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
			24-abr-18	Factura del 2018-04-24 folio 156	Factura 156 Subtotal: \$90,000.00 IVA: \$14,400.00 Total: \$104,400.00					
			24-abr-18	Factura del 2018-04-24 folio 155	Factura 155 Subtotal: \$90,000.00 IVA: \$14,400.00 Total: \$104,400.00					
José Manuel Soto García	Equipo de sonido	Bocinas y equipo de sonido		Comprobante SPEI (BANREGIO) \$103,240.00	Facturas 161 y 163	BANREGIO	BANORTE	14 de mayo de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
			17-may-18	orden de compra 3243, factura del 2018-05-17 folio 161, verificación CFDI, requisición de compra	Factura 161 Sub total: \$49,000.00 IVA: \$7,840.00 Total: 56,840.00					
			17-may-18	Orden de compra 3218, factura del 2018-05-17 folio 163, verificación CFDI, requisición de compra	Factura 163 Sub total: \$40,000.00 IVA: \$6,400.00 Total: 46,400.00					
José Manuel Soto García	Equipo de sonido	Bocinas y equipo de sonido	06-jun-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$45,240.00, orden de compra 3328, factura del 2018-06-06 folio 167, verificación CFDI, requisición de compra	Sub total \$39,000.00 IVA \$6,240.00 Total \$45,240.00	BANREGIO	BANORTE	11 de julio de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
José Manuel Soto García	Equipo de sonido	Bocinas y equipo de sonido		Comprobante SPEI (BANREGIO) \$341,156.00	Facturas 110, 111, 112, 113, 158, 159, 160 y 162	BANREGIO	BANORTE	19 de junio de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
			10-may-18	Orden de compra 1613, Factura del 2018-05-10 folio 111, verificación CFDI, requisición de compra	Factura 111 Sub total \$10,000.00 IVA \$1,600.00 Total \$11,600.00					

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Proveedor o prestador de servicios	Concepto	Descripción	Fecha de contratación (fecha en la factura)	Documentación adjunta por el Municipio en su contestación	Monto desglosado	Institución de crédito en la cual se erogaron los recursos (Municipio De Reynosa)	Institución de crédito en la cual se destinan los recursos (Proveedor o prestador del servicio)	Fecha de la Operación	Reflejado en estado de cuenta del proveedor	Reflejado en el estado de cuenta del municipio
			10-may-18	Orden de compra 1612, Factura del 2018-05-10 folio 112, verificación CFDI, requisición de compra	Factura 112 Sub total \$7,000.00 IVA \$1,120.00 Total \$8,120.00					
			10-may-18	Orden de compra 1517, Factura del 2018-05-10 folio 110, verificación CFDI, requisición de compra	Factura 110 Sub total \$61,500.00 IVA \$9,840.00 Total \$71,340.00					
			17-may-18	Orden de compra 3137, Factura del 2018-05-17 folio 162, verificación CFDI, requisición de compra	Factura 162 Sub total \$43,600.00 IVA \$6,976.00 Total \$50,576.00					
			10-may-18	Orden de compra 2854, Factura del 2018-05-10 folio 160, verificación CFDI, requisición de compra	Factura 160 Sub total \$6,000.00 IVA \$960.00 Total \$6,960.00					
			10-may-18	Orden de compra 1516, Factura del 2018-05-10 folio 113, requisición de compra	Factura 113 Sub total \$32,000.00 IVA \$5,120.00 Total \$37,120.00					
			10-may-18	Orden de compra 3168, Factura del 2018-05-10 folio 159, verificación CFDI, requisición de compra	Factura 159 Sub total \$39,000.00 IVA \$6,240.00 Total \$45,240.00					
			21-may-18	Orden de compra 2728, Factura del 2018-05-21 folio 158, verificación CFDI, requisición de compra	Factura 158 Sub total \$95,000.00 IVA \$15,200.00 Total \$110,200.00					
Dominga Ponce González	Servicio de fumigación y prevención de plagas		10-may-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$1,160,145.00, factura del 10-05-2018 folio 12, requisición de compra	Sub total \$1,000,125.00 IVA \$160,020.00 Total \$1,160,145.00	BANORTE	SANTANDER	22 de mayo de 2018	Sí	Sí
Sielka Construcción, S.A. de C.V.	Servicio de fumigación y prevención de plagas Compra de caliche Apoyo eventos inauguraciones de calles	Servicio de fumigación y prevención de plagas Compra de caliche Apoyo eventos inauguraciones de calles	05-may-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$346,260.00, factura del 5-5-2018 folio A-3588, nota de venta	Sub total \$298,500.00 IVA \$47,760.00 Total \$346,260.00	BANORTE	BANORTE	3 de abril de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
			23-mar-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$312,272.00, factura del 23-3-2018 folio A-3514, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$269,200.00 IVA \$43,072.00 Total \$312,272.00	BANORTE	BANORTE	3 de abril de 2018		

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Proveedor o prestador de servicios	Concepto	Descripción	Fecha de contratación (fecha en la factura)	Documentación adjunta por el Municipio en su contestación	Monto desglosado	Institución de crédito en la cual se erogaron los recursos (Municipio De Reynosa)	Institución de crédito en la cual se destinan los recursos (Proveedor o prestador del servicio)	Fecha de la Operación	Reflejado en estado de cuenta del proveedor	Reflejado en el estado de cuenta del municipio		
			22-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$299,280.00, factura del 22-5-2018 folio A-3702, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$258,000.00 IVA \$41,280.00 Total \$299,280.00	BANREGIO	BANORTE	23 de mayo de 2018				
			08-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$208,800.00, factura del 8-5-2018 folio A-3590, validación CFDI, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$180,000.00 IVA \$28,800.00 Total \$208,800.00	BANREGIO	BANORTE	10 de mayo de 2018				
			08-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$250,560.00, factura del 8-5-2018 folio A-3591, validación CFDI, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$216,000.00 IVA \$24,560.00 Total \$250,560.00	BANREGIO	BANORTE	10 de mayo de 2018				
			08-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$281,184.00, factura del 8-5-2018 folio A-3592, validación CFDI, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$242,400.00 IVA \$38,784.00 Total \$281,184.00	BANREGIO	BANORTE	10 de mayo de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí		
			08-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$208,800.00, factura del 8-5-2018 folio A-3593, validación CFDI, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$180,000.00 IVA \$28,800.00 Total \$208,800.00	BANREGIO	BANORTE	10 de mayo de 2018				
			08-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$256,128.00, factura del 8-5-2018 folio A-3594, validación CFDI, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$220,800.00 IVA \$35,328.00 Total \$256,128.00	BANREGIO	BANORTE	10 de mayo de 2018				
			09-may-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$292,320.00, factura del 9-5-2018 folio A-3598, validación CFDI, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$252,000.00 IVA \$40,320.00 Total \$292,320.00	BANORTE	BANORTE	11 de mayo de 2018			Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Proveedor o prestador de servicios	Concepto	Descripción	Fecha de contratación (fecha en la factura)	Documentación adjunta por el Municipio en su contestación	Monto desglosado	Institución de crédito en la cual se erogaron los recursos (Municipio De Reynosa)	Institución de crédito en la cual se destinan los recursos (Proveedor o prestador del servicio)	Fecha de la Operación	Reflejado en estado de cuenta del proveedor	Reflejado en el estado de cuenta del municipio
			09-may-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$297,888.00, factura del 9-5-2018 folio A-3596, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$256,800.00 IVA \$41,088.00 Total \$297,888.00	BANORTE	BANORTE	11 de mayo de 2018		
			09-may-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$289,536.00, factura del 9-5-2018 folio A-3599, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$249,600.00 IVA \$39,936.00 Total \$289,536.00	BANORTE	BANORTE	11 de mayo de 2018		
			09-may-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$278,400.00, factura del 9-5-2018 folio A-3597, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$240,000.00 IVA \$38,400.00 Total \$278,400.00	BANORTE	BANORTE	11 de mayo de 2018		
			03-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$133,259.64, factura del 3-5-2018 folio A-3585, requisición de compra	Sub total \$114,879.00 IVA \$18,380.64 Total \$133,259.64	BANREGIO	BANORTE	16 de mayo de 2018		
			15-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$278,400.00, factura del 15-5-2018 folio A-3681, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$240,000.00 IVA \$38,400.00 Total \$278,400.00	BANREGIO	BANORTE	17 de mayo de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
			15-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$289,536.00, factura del 15-5-2018 folio A-3680, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$249,600.00 IVA \$39,936.00 Total \$289,536.00	BANREGIO	BANORTE	17 de mayo de 2018		
			15-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$295,104.00, factura del 15-5-2018 folio A-3683, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$254,400.00 IVA \$40,704.00 Total \$295,104.00	BANREGIO	BANORTE	17 de mayo de 2018		
			22-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$297,888.00, factura del 22-5-2018 folio A-3700, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$256,800.00 IVA \$41,088.00 Total \$297,888.00	BANREGIO	BANORTE	23 de mayo de 2018		

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Proveedor o prestador de servicios	Concepto	Descripción	Fecha de contratación (fecha en la factura)	Documentación adjunta por el Municipio en su contestación	Monto desglosado	Institución de crédito en la cual se erogaron los recursos (Municipio De Reynosa)	Institución de crédito en la cual se destinan los recursos (Proveedor o prestador del servicio)	Fecha de la Operación	Reflejado en estado de cuenta del proveedor	Reflejado en el estado de cuenta del municipio
			22-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$292,320.00, factura del 22-5-2018 folio A-3699, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$252,000.00 IVA \$40,320.00 Total \$292,320.00	BANREGIO	BANORTE	23 de mayo de 2018		
			22-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$292,320.00, factura del 22-5-2018 folio A-3701, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$252,000.00 IVA \$40,320.00 Total \$292,320.00	BANREGIO	BANORTE	23 de mayo de 2018		
			17-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$297,888.00, factura del 22-5-2018 folio A-3688, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$256,800.00 IVA \$41,088.00 Total \$297,888.00	BANREGIO	BANORTE	22 de mayo de 2018		
			17-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$292,320.00, factura del 17-5-2018 folio A-3687, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$252,000.00 IVA \$40,320.00 Total \$292,320.00	BANREGIO	BANORTE	22 de mayo de 2018		
			15-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$297,888.00, factura del 15-5-2018 folio A-3679, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$256,800.00 IVA \$41,088.00 Total \$297,888.00	BANREGIO	BANORTE	17 de mayo de 2018		
			17-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$286,752.00, factura del 17-5-2018 folio A-3684, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$247,200.00 IVA \$39,552.00 Total \$286,752.00	BANREGIO	BANORTE	22 de mayo de 2018		
			15-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$286,752.00, factura del 15-5-2018 folio A-3682, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$247,200.00 IVA \$39,552.00 Total \$286,752.00	BANREGIO	BANORTE	17 de mayo de 2018		
			07-jun-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$299,280.00, factura del 7-6-2018 folio A-3733	Sub total \$258,000.00 IVA \$41,280.00 Total \$299,280.00	BANORTE	BANORTE	8 de junio de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
									Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Proveedor o prestador de servicios	Concepto	Descripción	Fecha de contratación (fecha en la factura)	Documentación adjunta por el Municipio en su contestación	Monto desglosado	Institución de crédito en la cual se erogaron los recursos (Municipio De Reynosa)	Institución de crédito en la cual se destinan los recursos (Proveedor o prestador del servicio)	Fecha de la Operación	Reflejado en estado de cuenta del proveedor	Reflejado en el estado de cuenta del municipio
			09-may-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$283,968.00, factura del 9-5-2018 folio A-3595, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$244,800.00 IVA \$39,168.00 Total \$283,968.00	BANORTE	BANORTE	11 de mayo de 2018	e de pago, y la factura.	
			03-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$116,552.16, factura del 3-5-2018 folio A-3584, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$100,476.00 IVA \$16,076.16 Total \$116,552.16	BANREGIO	BANORTE	16 de mayo de 2018		
Global Consulting and Solutions TMESC	Servicios de limpieza	Servicios de limpieza	24-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$600,000.00, factura del 2018-05-24, número 25, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$517,241.38 IVA \$82,758.62 Total \$600,000.00	BANREGIO	BANCO DEL BAJÍO	29 de mayo de 2018		
Grupo MRC 4	Servicio de fumigación y prevención de plagas	Servicio de fumigación y prevención de plagas	24-may-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$1,380,400.00, factura de mayo-24-2018, número 1965, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$1,190,000.00 IVA \$190,400.00 Total \$1,380,400.00	BANORTE	BANCOMER	25 de mayo de 2018		
Grupo MRC 4	Servicio de fumigación y prevención de plagas	Servicio de fumigación y prevención de plagas	24-may-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$1,380,400.00, factura de mayo-24-2018, número 1964, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$1,190,000.00 IVA \$190,400.00 Total \$1,380,400.00	BANORTE)	BANCOMER	25 de mayo de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
Grupo MRC 4	Servicio de fumigación y prevención de plagas	Servicio de fumigación y prevención de plagas	24-may-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$1,380,400.00, factura de mayo-24-2018, número 1966, orden de compra, requisición de compra	Sub total \$1,190,000.00 IVA \$190,400.00 Total \$1,380,400.00	BANORTE)	BANCOMER	25 de mayo de 2018		
Grupo MRC 4	Plumas con goma para lpad	Plumas con goma para lpad	07-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$226,200.00, factura de mayo-7-2018, número 1903	Sub total \$195,000.00 IVA \$31,200.00 Total \$226,200.00	BANREGIO	BANCOMER	9 de mayo de 2018		
Grupo MRC 4	Termos	Termos	07-jun-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$1,252,800.00, factura de junio-7-2018, número 2050	Sub total \$1,080,000.00 IVA \$172,800.00 Total \$1,252,800.00	BANORTE)	BANCOMER	8 de junio de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
Grupo MRC 4	Libretas de pasta transparente	Libretas de pasta transparente	07-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$580,000.00, factura de mayo-7-	Sub total \$500,000.00 IVA \$80,000.00	BANREGIO	BANCOMER	9 de mayo de 2018		

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Proveedor o prestador de servicios	Concepto	Descripción	Fecha de contratación (fecha en la factura)	Documentación adjunta por el Municipio en su contestación	Monto desglosado	Institución de crédito en la cual se erogaron los recursos (Municipio De Reynosa)	Institución de crédito en la cual se destinan los recursos (Proveedor o prestador del servicio)	Fecha de la Operación	Reflejado en estado de cuenta del proveedor	Reflejado en el estado de cuenta del municipio
				2018, número 1902, orden de compra	Total \$580,000.00					
Grupo MRC 4	Gorras blancas	Gorras blancas	04-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$1,218,000.00, factura de mayo-4-2018, número 1885, orden de compra	Sub total \$1,050,000.00 IVA \$168,000.00 Total \$1,218,000.00	BANREGIO	BANCOMER	9 de mayo de 2018		
Grupo MRC 4	Gorras blancas	Gorras blancas	07-jun-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$1,218,000.00, factura de junio-7-2018, número 2047	Sub total \$1,050,000.00 IVA \$168,000.00 Total \$1,218,000.00	BANORTE)	BANCOMER	8 de junio de 2018		
Grupo MRC 4	Kits de manicure para dama	Kits de manicure para dama	07-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$313,200.00, factura de mayo-7-2018, número 1901, orden de compra	Sub total \$270,000.00 IVA \$43,200.00 Total \$313,200.00	BANREGIO	BANCOMER	9 de mayo de 2018	Esta operación se acredita con el comprobante de pago, y la factura.	Sí
Grupo MRC 4	Playeras de algodón	Playeras de algodón	07-jun-18	Comprobante SPEI (BANORTE) \$1,218,000.00, factura de junio-7-2018, número 2048	Sub total \$1,050,000.00 IVA \$168,000.00 Total \$1,218,000.00	BANORTE)	BANCOMER	8 de junio de 2018		
Grupo MRC 4	Cilindros blancos	Cilindros blancos	04-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$812,000.00, factura de mayo-4-2018, número 1887, orden de compra	Sub total \$700,000.00 IVA \$112,000.00 Total \$812,000.00	BANREGIO	BANCOMER	9 de mayo de 2018		
Grupo MRC 4	Playeras de algodón	Playeras de algodón	04-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$1,218,000.00, factura de mayo-4-2018, número 1886, orden de compra	Sub total \$1,050,000.00 IVA \$168,000.00 Total \$1,218,000.00	BANREGIO	BANCOMER	9 de mayo de 2018		
Grupo MRC 4	Volantes	Volantes	07-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$278,400.00, factura de mayo-7-2018, número 1897, orden de compra	Sub total \$240,000.00 IVA \$38,400.00 Total \$278,400.00	BANREGIO	BANCOMER	9 de mayo de 2018		
Grupo MRC 4	Pendones de lona	Pendones de lona	04-may-18	Comprobante SPEI (BANREGIO) \$1,155,360.00, factura de mayo-4-2018, número 1889, orden de compra	Sub total \$966,000.00 IVA \$159,360.00 Total \$1,155,360.00	BANREGIO	BANCOMER	9 de mayo de 2018	Sí	Sí
Total					\$29,316,082.8					

En el cuadro se resume las cuentas y estados de cuenta que se tuvieron a la vista, así como los demás elementos que obran en el expediente administrados por esta autoridad, los cuales permiten arribar a la conclusión de que se confirman las operaciones realizadas por el Municipio de Reynosa con las personas físicas y morales; toda vez que, de dichas constancias se desprende la prestación y contraprestación de diversos servicios que se encuentran amparados por contratos, facturas, órdenes de compra, oficios de compra y entrega, así como sus respectivas muestras.

Aunado a lo anterior, esta autoridad administrativa, le requirió información a la Dirección de Auditoría para que informará si las personas morales investigadas tuvieron operaciones con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora Coalición “Por Tamaulipas al Frente” en específico si se encontró alguna operación en la contabilidad de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, otrora candidata a Presidenta Municipal de Reynosa Tamaulipas.

Por su parte, la Dirección de Auditoría informó que en los archivos que obran en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), de la contabilidad de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, no se localizaron registros de operaciones realizadas entre los partidos políticos que integraron la Coalición y las personas morales señaladas.

Ahora, si bien en la ejecutoria SM-RAP-92/2018, el órgano jurisdiccional no mandata a esta autoridad hacer un análisis de los estados de cuenta, esta autoridad a fin de dar certeza sobre el apartado revocado procedió a realizar un cruce entre lo reportado por la otrora Coalición “Por Tamaulipas al Frente” en el informe de campaña de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez y las personas morales denunciadas, obteniendo como resultado que no existieron operaciones entre estos. Es decir, en la contabilidad de la candidata no existen reportes de operaciones asociados a alguno de los proveedores identificados en la sentencia de la Sala Regional.

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad realizó una búsqueda en los estados de cuenta bancarios de las personas morales denunciadas, a fin de determinar si existió alguna transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la concentradora de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, en particular, por lo que corresponde a la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, obteniendo como resultado la inexistencia de transferencias bancarias.

Esta autoridad electoral arriba a las siguientes conclusiones:

- ✓ No es posible advertir una triangulación de recurso por parte del municipio a una persona moral y que esta depositará recursos a la campaña de la candidata denunciada.
- ✓ El empleo de los bienes y servicios que se enlistaron de manera previa fueron operaciones comerciales celebradas entre la Presidencia Municipal de Reynosa y las personas morales señaladas.
- ✓ Del cumulo probatorio que obra en el expediente no se advierte que la autoridad municipal haya aportado bien o servicio en favor de la campaña referida, durante la contingencia declarada con motivo de las inundaciones acontecidas los días 20-22 de junio de dos mil dieciocho.

De esta manera y en atención a los principios de exhaustividad, idoneidad y proporcionalidad, que rigen en materia electoral, y en tanto no obra en el expediente elemento alguno que por sí solo o adminiculado con algún otro, permita concluir inobservancia a la normativa electoral en materia de fiscalización respecto a la presunta utilización de recursos de procedencia ilícita por parte de la Presidencia Municipal de Reynosa Tamaulipas, que supuestamente beneficiaron a la otrora coalición “Por México al Frente” integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Tamaulipas, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del presente apartado.

C2. Pronunciamiento respecto a la Operación celebrada entre el Municipio de Reynosa, Tamaulipas con la persona moral denominada Mercadotécnica Creativa Santibáñez S.A. de C.V.

Ahora bien, por cuanto hace a la presunta conducta denunciada por el quejoso consistente en la utilización de recursos provenientes del Municipio de Reynosa en beneficio de la campaña de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en específico para el pago de la administración de un sitio web, encuestas y estudio de marca, se refiere lo siguiente:

Argumenta el denunciante que con el pago de los servicios antes referidos y que supuestamente fueron contratados con la empresa denominada Mercadotecnia Creativa Santibáñez S.A. de C.V., se benefició a una empresa con recursos de origen público con la finalidad de posicionar a la candidata incoada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Lo anterior, en virtud de que el quejoso refiere una transferencia supuestamente realizada de la cuenta bancaria del Municipio de Reynosa, el doce de junio de dos mil dieciocho, por un importe de \$658,184.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de contratación de conceptos consistentes en la administración de sitios web, encuestas y estudio de marca, aunado a lo anterior, el quejoso señala que el pago se encuentra reflejado en las facturas 392 y 393.

En ese orden de ideas la autoridad substanciadora procedió a realizar diversas diligencias que le permitieran allegarse de mayor información respecto de los hechos antes referidos.

Así las cosas, el dieciocho de septiembre de la presente anualidad, se realizó una búsqueda en internet, respecto del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral denunciada, obteniendo como resultado la empresa “Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V”, diligencia que se hizo constar mediante razón y constancia levantada para tal efecto en esa misma fecha.

Aunado a lo anterior, la autoridad fiscalizadora requirió información a la Dirección de Programación Nacional, con la finalidad de saber:

- Si la persona moral “Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A de C.V”, está inscrita en el Registro Nacional de Proveedores.
- Si dicho proveedor tiene operaciones celebradas con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en específico, si se encuentra registrada alguna operación en la contabilidad 46444 del Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a la otrora candidata Maki Esther Ortíz Domínguez

En atención a lo solicitado, la Dirección de Programación Nacional informó que después de la búsqueda efectuada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no se localizó el registro de la persona moral Mercadotecnia Creativa Santibáñez S.A. de C.V.

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Continuando con la línea de investigación, se requirió información a la Dirección de Auditoría respecto del reporte en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de las facturas 392 y 393, por un importe de \$658,184.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de administración de sitio web encuestas y estudio de marca, expedidas por la persona moral Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V. Asimismo, se solicitó información de las operaciones reportadas por los sujetos incoados con la empresa Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V.

En atención a lo solicitado, la Dirección de Auditoría señaló:

- En la contabilidad de la otrora candidata incoada no se encuentran reportadas opresiones con el proveedor “Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V”.
- No existe evidencia de las facturas 392 y 393 por un monto de \$658,184.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- La empresa Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V no realizó operaciones con los sujetos incoados.

Asimismo, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información de la empresa Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V, requiriéndole, en específico, lo siguiente:

- Actividad preponderante y sus obligaciones fiscales.
- Cédula fiscal.
- Histórico de domicilio.
- Señalará si a la fecha continua en ejercicio de operaciones.
- La factura 392-393, emitida por la persona moral en comento, así como el CFDI, con el efecto de egreso, de fecha 12 de junio de 2018.

En contestación a la solicitud de información antes señalada, el Servicio de Administración Tributaria señaló lo siguiente:

- Que las actividades principales del proveedor en cuestión son los servicios de publicidad, el diseño gráfico y como agencia de servicios publicitarios.
- Remitió copia de la cédula de identificación fiscal, así como los CFDI correspondientes a las facturas 392 y 393.

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Del análisis a las constancias de la situación fiscal de la empresa de carácter mercantil, se obtuvieron los siguientes datos:

R.F.C.: MCS1709221A4

Fecha de Inicio de operaciones: 22 de septiembre de 2017.

Estatus: Activo

Actividad Económica: Otros servicios de publicidad, agencia de anuncios publicitarios y Diseño Gráfico.

De la factura con folio 392, se desprende lo que se detalla a continuación:

- La factura fue expedida por la empresa Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.
- Fecha de expedición: 11 de junio de 2018.
- Descripción: Servicio 233
- Importe: \$324,800.00
- Estatus: Vigente

De la factura con folio 393, se desprende lo que se detalla a continuación:

- La factura fue expedida por la empresa Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V, a favor del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.
- Fecha de expedición: 11 de junio de 2018.
- Descripción: Estudio en sector estudiantil
- Importe: \$333,384.00
- Estatus: Vigente

Acto seguido, se solicitó información y documentación soporte al Municipio de Reynosa Tamaulipas respecto de las operaciones realizadas con la empresa Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V.

En razón de lo anterior, mediante oficio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la autoridad municipal dio contestación a lo solicitado, refiriendo lo siguiente:

- Confirma la realización de las operaciones denunciadas con la persona moral denominada Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V.

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

- Refiere que el motivo de la realización de dichas operaciones fue la contratación de los servicios de Administración de sitio web (factura 392) y Estudio de oportunidades de mercado en el sector estudiantil (factura 393).
- Remite copia de las facturas antes señaladas, sus respectivas órdenes de compra, estado de cuenta de junio de dos mil dieciocho, comprobante de transferencia bancaria, y documentación soporte que contiene las conclusiones y los formularios utilizados en la página web de cada una de las encuestas para el mérito artístico, fomento deportivo y académico que llevó a cabo.

Asimismo, se solicitó información al representante legal y a los accionistas de la empresa Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A de C.V., relativa a la operación materia de denuncia, requiriéndose, en específico, lo siguiente:

- Información la operación realizada, con el Municipio de Reynosa en el estado de Tamaulipas, soportada con las facturas 392 y 393 por un importe de \$658,184.00 (seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de administración de sitio web encuestas y estudio de marca, remitiendo copia de las facturas, contratos, órdenes de pago, de remisión, métodos de pago, estados de cuenta en que se reflejen dichas operaciones, así como la totalidad de la documentación que soporte las mismas
- Información respecto de las posibles operaciones realizadas con la otrora Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en específico, en apoyo de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Reynosa, en el estado de Tamaulipas.

Por su el C. José Antonio Lerna González, en su carácter de accionista informó lo siguiente:

Confirmó haber realizado operaciones con el Municipio de Reynosa Tamaulipas, los conceptos de las operaciones fueron por Servicios de Administración para un sitio web y un estudio de oportunidades de mercado en el sector estudiantil.

Aunado a lo anterior remitió las facturas 392 y 393, así como las cotizaciones por los servicios prestados, así como la transferencia interbancaria, a través del cual el Municipio de Reynosa les pagó por un monto de \$324,800.00 (factura 392) y \$333,384.00 (factura 393) y finalmente remiten el soporte documental que acredita los servicios prestados.

En consecuencia, y de las constancias que integran el expediente de mérito esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones.

- ✓ Es dable sostener que existió una operación contractual entre el Municipio de Reynosa con la empresa Mercadotecnia Creativa Santibáñez, S.A. de C.V.
- ✓ El servicio prestado consistió en servicio de administración para un sitio web y estudio de oportunidades de mercado en el sector estudiantil.
- ✓ El pago realizado por los servicios fue por un monto de \$324,800.00 (factura 392) y \$333,384.00 (factura 393)
- ✓ La empresa Mercadotecnia Creativa Santibáñez S.A. de C.V. emitió las facturas 392 y 393 respectivamente a favor del Municipio de Reynosa.
- ✓ De las muestras proporcionadas, no se localizó propaganda electoral en favor de la otrora candidata a Presidenta Municipal, la C. Maki Esther Ortiz Domínguez.

De esta manera, al no desprenderse mayores elementos de prueba, y en atención a los principios de exhaustividad, idoneidad y proporcionalidad, que rigen en materia electoral, y en tanto no obra en el expediente elemento alguno que por sí solo o adminiculado con algún otro, permita concluir inobservancia a la normativa electoral en materia de fiscalización por la operación comercial celebrada entre el Municipio de Reynosa y la empresa Mercadotecnia Creativa Santibáñez S.A. de C.V., en la que supuestamente se benefició a la campaña denunciada, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del presente apartado.

C3. Pronunciamiento respecto a las pruebas presentadas por el quejoso, durante la sustanciación del acatamiento.

El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el quejoso presentó un escrito en el cuál señalaba que:

Que por medio del presente escrito ocurro a acompañar las siguientes pruebas de carácter superveniente:

Impresión de las resoluciones emitidas por el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas relativas a la:

a).- RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-26/2018

b).- RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-27/2018

El procedimiento sancionador del cual devienen las constancias referidas, si bien es cierto no fueron promovidas por el suscrito, lo cierto es que es un hecho público y notorio, que la conducta irregular y relativa a la disposición de recursos públicos por parte de la candidata de la coalición por Tamaulipas al frente, fue la de utilizar recursos públicos a su favor, para la promoción del voto, aunado a las acciones para coaccionar a los electores para que votaran a su favor, las infracciones señaladas fueron calificadas como graves por parte de la autoridad electoral en Tamaulipas, y con ella se robustece la denuncia por disposición de recursos públicos a su favor, amén de la infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello al utilizar los recursos públicos del DIF, por ejemplo, lo anterior en igual circunstancia que la candidata Maki Esther Ortiz Domínguez, utilizó la extrema necesidad de las personas durante la inundación en Reynosa, Tamaulipas, para coaccionar el voto y utilizar recursos públicos a su favor, como lo fue el utilizar los albergues municipales para actividades proselitistas, así como la triangulación de recursos económicos del Ayuntamiento a su favor.

c).- Copia Certificada del Acta 677, del cinco de julio de 2018, levantada por el C. CARLOS DE JESUS GONZALEZ HINOJOSA, NOTARIO PUBLICO 53, EN EJERCICIO EN REYNOSA, TAMAULIPAS, en el que da fe de que "...en pleno centro de la ciudad concretamente en la calle Guadalupe Victoria, entre Zaragoza y allende, hay un grupo muy nutrido de gente que ese encuentra con sus credencia de elector ay fotostática de la misma, supuestamente convocados por el partido acción nacional para hacerles una retribución por su apoyo en la votación del día 1 de julio de 2018...".

d).- Copia Certificada del Acta 680, del nueve de julio de 2018, levantada por el C. CARLOS DE JESUS GONZALEZ HINOJOSA, NOTARIO PUBLICO 53, EN EJERCICIO EN REYNOSA, TAMAULIPAS, en el que da fe de que se constate la ubicación exacta de una compañía constructora que es proveedora del municipio de Reynosa, Tamaulipas de nombre GRUPO PAO DE MEXICO, S.A. DE C.V., la cual tiene como registro federal de causantes GPMO10522U89"... donde confirmamos que el número 1460 de la calle pie de la cuesta se encuentra exactamente de la terminación de las islitas... ya que aunque está totalmente cerrada se comprueba la falta de ocupación de la misma..."

En primera instancia, es conveniente precisar que las pruebas supervenientes se refieren a la temporalidad en la que sucedieron ciertos hechos, pero que, por alguna circunstancia no se puede obtener el medio probatorio para acreditar los mismos y no de hechos posteriores que pretendan subsanar las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley impone.

En ese sentido, el máximo órgano jurisdiccional electoral, en la jurisprudencia 12/2002, estableció respecto a las pruebas supervenientes que:

“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.”

En otras palabras, las pruebas supervenientes se refieren a medios de convicción previamente existentes que no son ofrecidos o aportados oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Asimismo, respecto a las pruebas surgidas en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente si y sólo si el surgimiento

posterior de las mismas obedece, también, a causas ajenas a la voluntad del oferente.

Por lo que, en el caso correspondiente, las pruebas identificadas con el inciso c) y d) del apartado correspondientes y a que se hace referencia, no reúnen las características para tener esta calidad, en virtud de que dichas pruebas previamente existentes no fueron ofrecidas o aportadas de manera oportuna por causas imputables al quejoso. Lo anterior es así ya que del acta notarial se desprende que la fecha de emisión corresponde a un momento anterior a la presentación de la queja y el hecho de que las presente en un momento posterior tiene como finalidad subsanar las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatorio que la ley impone.

Ahora bien, por lo que corresponde a las pruebas presentadas en el inciso a) y b) relativas a las resoluciones emitidas por el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, es importante señalar que las mismas no guardan relación alguna con la litis planteada en el procedimiento primigenio, por lo que carecen de idoneidad a efecto de corroborar los hechos planteados por el quejoso en dicho procedimiento.

Lo anterior es así, en atención a que tal y como se advierte de la lectura de las resoluciones identificadas con los numerales IETAM/CG-26/2018 e IETAM/CG-27/2018, el motivo de infracción es por coacción al voto y uso indebido de recursos públicos, consistiendo este último en el uso indebido del logotipo del sistema DIF en actos proselitistas, lo que, a juicio del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, diviene en la infracción referida.

En esa tesitura, se destaca que las infracciones materia de sanción de las resoluciones antes mencionadas y que constituyen los medios de prueba ofertados por el quejoso, no son parte de la litis planteada en el procedimiento primigenio de mérito, por lo que las misma no son idóneas a efecto de corroborar la veracidad de los hechos analizados en el mismo.

Asimismo, y en aras del respeto al principio de exhaustividad que debe regir en todo procedimiento, es necesario señalar que las resoluciones antes mencionadas no han causado estado, toda vez que se encuentran impugnadas.

- ✓ Por lo que corresponde a la resolución IETAM/CG-26/2018, fue impugnada por la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, así como por el instituto político

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

Morena ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, a través del recurso de apelación TE-RAP-49/2018 y TE-RAP-50/2018.

- ✓ Los recursos señalados con anterioridad, fueron resueltos el catorce de septiembre de dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; sin embargo, el mismo, fueron impugnados por la C. Maki Esther Ortiz Domínguez ante la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, identificado con la clave alfanumérica SM-JDC-1213/2018.

Así, no es dable otorgar valor probatorio a las resoluciones señaladas por el oferente, en atención a que las mismas fueron recurridas y se encuentran *sub iudice*, por lo que la verdad jurídica respecto de los hechos a que hacen referencia no se encuentra aún definida, motivo por el cual no es posible que las mismas generen convicción en la autoridad respecto a lo denunciado en el procedimiento primigenio.

En esa tesitura, también es importante señalar que una vez hayan causado estado las resoluciones señaladas y, en su caso, se ordene dar vista con su contenido a esta autoridad, es que esta se encontrará en aptitud para pronunciarse, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de lo que haya sido determinado en ellas.

En atención a lo vertido con anterioridad, no resultan admisibles los medios de prueba materia del presente apartado, en virtud de que aquellos marcados con los incisos c) y d) no reúnen los elementos necesarios a efecto de que sean calificados como supervenientes, mientras que los señalados con los incisos a) y b), consisten en actos cuya validez y juridicidad se encuentran supeditadas al pronunciamiento que al respecto emita el órgano jurisdiccional mencionado, por lo que los mismos no deben ser tomados en consideración para la resolución del presente asunto.

7. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en los Considerandos **6 y 7** del Acuerdo de mérito, por lo que hace al considerando **2**, se modifica el Punto Resolutivo **CUARTO** para quedar de la manera siguiente:

(...)

R E S U E L V E

“(...)

CUARTO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente” integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en los términos del **Considerando 2, Apartados C, C1 y C2** de la presente Resolución.

(...)”

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica en la parte conducente la Resolución **INE/CG995/2018**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la otrora Coalición “Por Tamaulipas al Frente” integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como de su entonces candidata al cargo de Presidenta Municipal de Reynosa, la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/575/2018/TAMPS**, respecto del **considerando 2**, en los términos precisados en los Considerandos **6 y 7** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SM-RAP-92/2018**, remitiéndole para ello copias certificadas de las constancias atinentes.

ACATAMIENTO SM-RAP-92/2018

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local del estado de Tamaulipas para que dicho organismo esté en posibilidad de notificar a los interesados, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo**. Derivado de lo anterior, se solicita al Organismo Público Local remita a la Sala Regional Monterrey y a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes después de haberlas practicado.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**